



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Control de San Francisco, provincia de Córdoba, y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado esta contienda negativa de competencia en la causa instruida por el presunto delito de estafa.

De las constancias agregadas al incidente resulta que Rubén Silverio M denunció que en ocasión de intentar realizar la compra de un vehículo a través de la plataforma digital de la empresa Toyota Argentina S.A., recibió las comunicaciones de Agustín B y Federico F supuestos representantes de la fábrica situada en la localidad de Zárate-Campana, quienes le informaron que realizaban la venta directa de las unidades a través de la concesionaria R A S.R.L., ubicada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En consecuencia, el denunciante realizó un primer desembolso de dinero, y luego sucesivas transferencias a la cuenta de R A registrada en la sucursal del Banco Itaú situada en la localidad de Quilmes, por las cuales le enviaron distintas facturas comerciales. Luego de certificar su firma en una escribanía de esta Capital, M realizó los últimos depósitos hasta completar el precio, pero no le fue entregado el rodado ni recibió las facturas por los últimos pagos realizados.

El magistrado cordobés declinó su intervención a favor de la justicia bonaerense con jurisdicción en la ciudad de Quilmes, donde se habían realizado los depósitos fraudulentos constitutivos de la estafa (cf. resolución del 7 de febrero de 2023).

El juez de garantías rechazó esa atribución por entender que el declinante no había siquiera constatado si en su jurisdicción se habrían realizado las extracciones de los fondos transferidos por M A su vez, sostuvo que surgía de la información agregada que las comunicaciones que indujeron a engaño a la víctima habrían sido

realizadas en las localidades bonaerenses de Avellaneda, Villa Dominico, Sarandí, Wilde y Quilmes, sin estar acreditado que el ardid hubiese ocurrido en su departamento judicial. En consecuencia, devolvió las actuaciones al declinante puesto que en su jurisdicción se domicilia la víctima (cf. resolución del 31 de julio de 2023).

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen elevó el incidente a la Corte (cf. resolución del 16 de agosto de 2023).

V. E. tiene resuelto que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse, en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).

A mi modo de ver, es la jurisdicción bonaerense la que se encuentra en mejores condiciones para continuar con la causa, en atención a que en ese ámbito territorial se domicilia el representante de firma R A , empleada en la defraudación denunciada por el depósito fraudulento de los fondos de M en la cuenta que esa empresa tiene registrada en la sucursal de Quilmes del Banco Itaú, y en ese territorio fueron utilizados los servicios telefónicos por las personas que indujeron al denunciante a engaño, circunstancias que no fueron cuestionadas por el juez de garantías.

Con base en las anteriores consideraciones, estimo que corresponde al titular del Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Quilmes continuar la investigación, sin perjuicio de que si considera que el asunto concierne a otro magistrado de su misma provincia, le remita las actuaciones de acuerdo con el derecho procesal local cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884; 319:144; 323:1731 entre otros).

Buenos Aires, 15 de febrero de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 15.02.2024 16:51:22